

## CAPITULO 5.º

## Ejecución de las sanciones

Artículo 116. Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de juego o competición serán inmediatamente ejecutivas, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, de no entenderse lo contrario por el órgano competente.

Las sanciones impuestas por infracciones a las normas generales deportivas no serán ejecutivas hasta la resolución definitiva de los recursos o reclamaciones interpuestas contra las mismas ante el Comité Territorial de Apelación, sin perjuicio de la adopción de las medidas provisionales cautelares que se crean oportunas.

## CAPITULO 6.º

## De los Recursos

Artículo 117. Las resoluciones disciplinarias dictadas en primera instancia por cualquier procedimiento por el Comité Territorial de Competición podrán ser recurridas en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación, ante el Comité Territorial de Apelación de la Federación Andaluza de Balonmano.

Artículo 118. La resolución expresa de los recursos deberá producirse en un plazo no superior a treinta (30) días hábiles. Transcurrido el citado plazo se entenderá, por silencio administrativo, que el recurso ha sido desestimado.

Artículo 119. En todo recurso deberá hacerse constar:

A) Nombre, apellidos y domicilio del interesado, con indicación del número de fax para las notificaciones y, en su caso, de la persona que lo represente, debidamente acreditada dicha representación.

B) El acto que se recurre y los hechos que motiven la impugnación, así como la relación de pruebas que, propuestas en primera instancia, en tiempo y forma, no hubieran sido practicadas.

C) Los preceptos reglamentarios que el recurrente considere infringidos así como los razonamientos en que fundamenta su recurso.

D) La petición concreta que se formule.

E) El lugar y fecha en que se interpone.

F) Firma del recurrente.

Artículo 120. La resolución del recurso confirmará, revocará o modificará la decisión recurrida, no pudiendo, en caso de modificación, derivarse mayor perjuicio para el interesado, cuando éste sea el único recurrente.

Si el Comité Territorial de Apelación estimase la existencia de un vicio formal en la tramitación del expediente, ordenará la retroacción del procedimiento hasta el momento en que se produjo la irregularidad con indicación expresa de la fórmula para resolverlo y medidas provisionales cautelares a adoptar, en su caso.

Artículo 121. Las resoluciones disciplinarias dictadas en segunda instancia por el Comité Territorial de Apelación podrán ser recurribles en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, a contar desde el siguiente a su notificación, ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva.

Artículo 122. Todo interesado podrá desistir de su petición o instancia, o renunciar a su derecho. Si el escrito de incoación se hubiere formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado.

No obstante, si hubiese terceros interesados, personados en el mismo expediente, e instasen éstos su continuación en el plazo de diez (10) días desde que fueron notificados del desistimiento, el órgano disciplinario competente no declarará concluso el mismo, ordenando, por el contrario, la continuación de la tramitación que proceda, de acuerdo con lo ordenado en el presente Reglamento.

El órgano disciplinario competente podrá, en todo momento, limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuar el procedimiento si la cuestión suscitara interés general o fuese conveniente la sustanciación del mismo para el esclarecimiento de los hechos.

## Disposiciones adicionales

Primera. Siguiendo las normas en defensa de la pureza y de la integridad del deportista, según lo dispuesto por la Ley 6/1998, de 29 de diciembre, del Deporte, y de acuerdo con los Estatutos de la Federación Andaluza de Balonmano, ésta confeccionará un Reglamento Disciplinario sobre el control antidoping, que deberá ser aprobado posteriormente por la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva.

Segunda. En todo lo no dispuesto por el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, de Deporte, y su disposición de desarrollo, el Decreto 236/1999, de 13 de diciembre, del Régimen Sancionador y Disciplinario Deportivo.

## Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de la notificación de su aprobación definitiva por la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva.

## Disposición derogatoria

Quedan derogadas y sin valor alguno todas las disposiciones reglamentarias y circulares que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento, principalmente el Reglamento de Régimen Disciplinario, de la Federación Andaluza de Balonmano, edición de julio de 2003.

*RESOLUCION de 15 de marzo de 2005, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se hace pública la relación de ayudas concedidas en materia de promoción comercial (Convocatoria año 2004).*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Delegación Provincial ha resuelto dar publicidad a las ayudas concedidas al amparo de la Orden de 22 de diciembre de 2003, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de ayudas en materia de promoción comercial (convocatoria año 2004), con cargo al programa y crédito presupuestario siguiente:

0.1.10.00.01.04. .78401 .76A .4.

En la siguiente relación se indica el beneficiario, el número de expediente y los importes subvencionados:

Beneficiario: Asoc. de Empresarios Comercializadores Hortofrutícolas de Almería.  
Expediente: PRAEXP04 EH0401 2004/000002.  
Municipio: Almería.  
Ayuda: 4.692,00.

Beneficiario: Asoc. de Empresarios Comercializadores Hortofrutícolas de Almería.  
Expediente: PRAEXP04 EH0401 2004/000002.  
Municipio: Almería.  
Ayuda: 14.688,00.

Beneficiario: Asoc. Prov. de Empresarios Cosecheros Exportadores de Productos Hortofrutícolas de Almería.  
Expediente: PRAEXP04 EH0401 2004/000001.  
Municipio: Almería.  
Ayuda: 989,00.

Beneficiario: Asoc. Prov. de Empresarios Cosecheros Exportadores de Productos Hortofrutícolas de Almería.  
Expediente: PRAEXP04 EH0401 2004/000001.  
Municipio: Almería.  
Ayuda: 59.820,00.

Almería, 15 de marzo de 2005.- La Delegada, María Isabel Requena Yáñez.

*RESOLUCION de 9 de marzo de 2005, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se crea Registro Auxiliar de Documentos.*

El artículo 10 del Decreto 204/95, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos, faculta a los responsables de los órganos administrativos que dispongan de un Registro General de Documentos para disponer el establecimiento de los Registros Auxiliares necesarios para facilitar la presentación de escritos y comunicaciones, así como para racionalizar los procedimientos administrativos.

En relación con lo anterior, la próxima ubicación del Servicio de Comercio en instalaciones separadas del resto de las unidades administrativas que integran la Delegación Provincial, así como la importante actividad que viene desarrollando, justifica suficientemente la creación en el mismo de un Registro Auxiliar, desde el que canalizar las entradas y salidas de documentos recibidos y emitidos, facilitar su presentación y dar respuesta eficaz e inmediata a las necesidades e intereses de los ciudadanos.

A la vista de cuanto antecede, y en el uso de las competencias otorgadas en el artículo 10 del Decreto 204/95, de 29 de agosto,

#### RESUELVO

Establecer la creación del Registro Auxiliar núm. 1 de la Delegación Provincial de Turismo, Comercio y Deporte de Huelva, sito en Edificio Torre Colón, C/ Plus Ultra, núms. 13 y 15, 5.ª planta, de Huelva, siendo el horario de atención al público de 9,00 h a 14,00 h, de lunes a viernes laborables.

Huelva, 9 de marzo de 2005.- La Delegada, Rosario Ballester Angulo.

#### CONSEJERIA DE SALUD

*ORDEN de 17 de marzo de 2005, por la que se modifica la de 7 de febrero de 2005, por la que se establece el Centro Hospitalario de Alta Resolución de El Toyo y se le adscribe su gestión a la Empresa Pública Hospital de Poniente.*

Por Orden de 7 de febrero de 2005 (BOJA núm. 30, de 11.2.05) se establece el Centro Hospitalario de Alta Reso-

lución de El Toyo en Almería, encomendándose la gestión del mismo a la Empresa Pública Hospital de Poniente.

Habida cuenta que el citado centro hospitalario se está construyendo con cargo al presupuesto del Servicio Andaluz de Salud y que aún no han finalizado las obras de infraestructura ni el equipamiento del mismo, se hace preciso arbitrar los mecanismos oportunos a fin de que el mencionado Organismo Autónomo continúe con la tramitación de los procedimientos de contratación iniciados hasta la finalización de los mismos.

En su virtud, y en uso de las facultades que me confieren los artículos 39.1 y 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el artículo 62.3 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía,

#### DISPONGO

Primero. Modificación de la Orden de 7 de febrero de 2005.

Se incluye un apartado noveno en la Orden de 7 de febrero de 2005, por la que se establece el Centro Hospitalario de Alta Resolución de El Toyo y se le adscribe su gestión a la Empresa Pública Hospital de Poniente, que queda redactada de la siguiente forma:

«Noveno. Los procedimientos iniciados por el Servicio Andaluz de Salud, relativos a la contratación de las obras y la adquisición de equipamiento del Centro Hospitalario de Alta Resolución de El Toyo, seguirán siendo tramitados por el citado Organismo Autónomo hasta su finalización.»

Sevilla, 17 de marzo de 2005

MARIA JESUS MONTERO CUADRADO  
Consejera de Salud

*ORDEN de 17 de marzo de 2005, por la que se modifica la de 7 de febrero de 2005, por la que se establece el Centro Hospitalario de Alta Resolución de Sierra de Segura y se le adscribe su gestión a la Empresa Pública Alto Guadalquivir.*

Por Orden de 7 de febrero de 2005 (BOJA núm. 30, de 11.2.05) se establece el Centro Hospitalario de Alta Resolución de Sierra de Segura, encomendándose la gestión del mismo a la Empresa Pública Alto Guadalquivir.

Habida cuenta que el citado centro hospitalario se está construyendo con cargo al presupuesto del Servicio Andaluz de Salud y que aún no han finalizado las obras de infraestructura ni el equipamiento del mismo, se hace preciso arbitrar los mecanismos oportunos a fin de que el mencionado Organismo Autónomo continúe con la tramitación de los procedimientos de contratación iniciados hasta la finalización de los mismos.

En su virtud, y en uso de las facultades que me confieren los artículos 39.1 y 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el artículo 62.3 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía,

#### DISPONGO

Primero. Modificación de la Orden de 7 de febrero de 2005.

Se incluye un apartado noveno en la Orden de 7 de febrero de 2005, por la que se establece el Centro Hospitalario de Alta Resolución de Sierra de Segura y se le adscribe su gestión a la Empresa Pública Alto Guadalquivir, que queda redactada de la siguiente forma:

«Noveno. Los procedimientos iniciados por el Servicio Andaluz de Salud, relativos a la contratación de las obras y